

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCLUIR UNA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: **MARIA DOLORES TORREALBA JURADO**, **SUSANA MARGARITA ROJAS SMITH**, Y **EDUARDO BARQUET RENDON**, TODOS POR SUS PROPIOS DERECHOS, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** LOS COMPARECIENTES POR LOS DERECHOS QUE INTERVIENEN, CONVIENEN EN CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, CUYA ACTIVIDAD SOCIAL, SE REGULARÁ POR LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y POR EL ESTATUTO SOCIAL QUE SE DETERMINA A CONTINUACIÓN: **TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ "**EXTERN SOLUT DEL ECUADOR S.A.**". **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EN EL **DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS Y DEL EXTRANJERO. **TERCERO.- OBJETO:** LA COMPAÑÍA TENDRA POR OBJETO SOCIAL: **OBJETO:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE **SERVICIOS DE APOYO Y SOPORTE PARA LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE SUS CLIENTES, PARA TODO TIPO DE NEGOCIOS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, SERVICIOS TALES COMO LOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y FINANZAS EN GENERAL, PROCESOS DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE CUALQUIER ÍNDOLE,** ACTIVIDADES DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIO AL CLIENTE, CONTACTO CON EL CLIENTE, BASES DE DATOS ESPECIALIZADAS Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN, MANTENIMIENTO DE REDES Y SISTEMAS, CONTROLES DE CALIDAD, SEGURIDAD INDUSTRIAL, ETCÉTERA. PARA

CUMPLIR CON TALES OBJETIVOS, LA COMPAÑÍA REALIZARÁ: **A)** ACTIVIDADES MERCANTILES EN TODOS SUS CAMPOS; **B)** IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, ASESORAMIENTO, FABRICACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSIGNACIÓN, REPRESENTACIÓN, ALQUILER, Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES PERMITIDOS POR LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR; **C)** PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES INTANGIBLES, INCLUIDOS, Y SIN LIMITARSE A LOS DE "CALL CENTER"; COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA; DISEÑO Y PUBLICIDAD; COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y REGISTROS DE DOMINIO Y PÁGINAS WEB; ALQUILER DE EQUIPOS DE TODO TIPO; DESARROLLO Y MANEJO DE SISTEMAS OPERATIVOS Y COMERCIALES A TITULO PROPIO O DE TERCEROS; **D)** ACTUARA COMO COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PUBLICAS O PRIVADAS; **E)** ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, TENENCIA, CORRETAJE, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, AGENCIAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES URBANOS O RÚSTICOS. **F)** PROMOCIÓN Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, A TITULO PROPIO O DE TERCEROS.- EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR DERECHOS REALES O PERSONALES, CONTRAER TODO TIPO DE OBLIGACIONES Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY Y RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO INVERTIR EN EL CAPITAL DE OTRAS COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL O LA COMPRA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ AMPLIARSE O RESTRINGIRSE, O PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE LA COMPAÑÍA, EN LOS CASOS Y EN BASE A LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY.- **TITULO DOS: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES: ARTÍCULO QUINTO.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE UN MIL

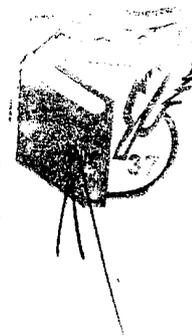
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1.000,00), DIVIDIDO EN UN MIL ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, NUMERADAS DESDE LA CERO, CERO, UNO HASTA LA MIL INCLUSIVE. **ARTÍCULO SEXTO.-** LAS ACCIONES ESTARÁN REPRESENTADAS POR TÍTULOS QUE, CORRELATIVAMENTE, NUMERADOS, LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y GERENTE DE LA COMPAÑÍA. DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS IMPUESTAS POR LA LEY Y PODRÁN EMITIRSE TÍTULOS POR UNA O MÁS ACCIONES, A ELECCIÓN DE CADA ACCIONISTA. DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ COMO DUEÑO DE LAS ACCIONES SÓLO A AQUEL QUE CONSTE INSCRITO COMO TAL EN DICHO LIBRO. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** EL CAPITAL SUSCRITO PODRÁ AUMENTARSE O DISMINUIRSE CUMPLIENDO LOS TRÁMITES Y REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY. EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LAS ACCIONES QUE EMITAN EN PROPORCIÓN A SU CAPITAL PAGADO, (SALVO EN CASO DE QUE, PUBLICADO EL AVISO PREVISTO EN LA LEY, NO SE HAYA HECHO USO DE ESE DERECHO PREFERENTE, EN CUYO CASO LA ADMINISTRACIÓN PODRÁ LIBREMENTE OFRECER A LOS DEMÁS ACCIONISTAS O A EXTRAÑOS, EL REMANENTE NO SUSCRITO.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** LAS ACCIONES SON INDIVISIBLES. DE HABER VARIOS PROPIETARIOS DE UNA ACCIÓN, ESTOS DEBERÁN NOMBRAR UN REPRESENTANTE COMÚN Y RESPONDER SOLIDARIAMENTE POR LA OBLIGACIONES QUE SURJAN DE LA CALIDAD DE ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO NOVENO.-** EN CASO DE DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE LOS TÍTULOS DE ACCIÓN, LOS GASTOS QUE DEMANDE LA ANULACIÓN Y EMISIÓN DE LOS NUEVOS, SERÁN DE CUENTA DEL ACCIONISTA INTERESADO.- **TITULO TRES: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES Y UTILIDADES: ARTÍCULO DÉCIMO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO ES ANUAL Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. LUEGO DE FINALIZADO CADA EJERCICIO ECONÓMICO, SE SOMETERÁN A CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, EL BALANCE DE SITUACIÓN Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ACOMPAÑADOS DE LOS INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR

LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIO. DURANTE LOS QUINCE DÍAS ANTERIORES A LA JUNTA, LOS ACCIONISTAS PODRÁN EXAMINAR EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA LOS BALANCES Y LOS INFORMES. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- LA JUNTA GENERAL DECIDIRÁ SOBRE EL DESTINO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DE CADA EJERCICIO Y DESTINARÁ CUANDO MENOS UN DIEZ POR CIENTO, EN CADA AÑO, PARA LA FORMACIÓN E INCREMENTO DE LA RESERVA LEGAL HASTA CUANDO ÉSTA ALCANCE CUANDO MENOS AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. **TÍTULO CUARTO: GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- LA COMPAÑÍA SE GOBIERNA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SE ADMINISTRA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE. LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, SE HALLAN SEÑALADAS EN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. SE CONSTITUYE POR LOS ACCIONISTAS, REUNIDOS EN SESIÓN CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SESIONARÁ UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DEL PLAZO LEGAL. (LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO FUEREN CONVOCADAS. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE AVISO PUBLICADO CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, CUANDO MENOS AL DÍA DE LA SESIÓN; ADEMÁS, SE NOTIFICARÁ A LOS ACCIONISTAS PERSONALMENTE O MEDIANTE NOTA POR ESCRITO ENVIADA POR CORREO U OTRO MEDIO CERTIFICADO. LA CONVOCATORIA SERÁ HECHA POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE, BIEN POR DECISIÓN PROPIA O A PETICIÓN DE CUANDO MENOS LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. LA JUNTA GENERAL PODRÁ ADEMÁS SESIONAR SIN PREVIA CONVOCATORIA, EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ASÍ LO RESUELVA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y EL ORDEN DEL DÍA A TRATARSE EN LA SESIÓN. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- LA JUNTA GENERAL SÓLO PODRÁ SESIONAR EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO CONCURRAN CUANDO MENOS LA MITAD MÁS UNA DE LOS ACCIONES PAGADAS. DE NO PRODUCIRSE ESTE QUÓRUM, PODRÁ SESIONAR LA JUNTA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE CONCURRAN. HABRÁ UNA TERCERA CONVOCATORIA PARA LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEBIENDO CUMPLIRSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA DISPOSICIÓN LEGAL INVOCADA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- CADA ACCIÓN PAGADA DA DERECHO A UN VOTO EN LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES PERSONALMENTE O HACERSE REPRESENTAR POR UNA PERSONA, ACCIONISTA O NO, MEDIANTE CARTA PODER; ESTE ÚLTIMO DOCUMENTO SÓLO SERVIRÁ PARA LA REUNIÓN QUE SE DETERMINE. LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES GENERALES O PERMANENTES REQUERIRÁ DE MANDATO NOTARIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- LAS JUNTAS GENERALES SESIONARÁN BAJO LA PRESIDENCIA DE SU TITULAR Y, EN SU FALTA, PRESIDIRÁ LA JUNTA LA PERSONA DESIGNADA EN ESE MOMENTO. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE, Y, EN SU FALTA, UN SECRETARIO AD HOC DESIGNADO POR LA JUNTA. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA DE VOTOS QUE REPRESENTEN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA SESIÓN Y LAS DECISIONES OBLIGARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS HAYAN O NO CONCURRIDO A LA JUNTA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE SE REPETIRÁ LA VOTACIÓN Y DE PERSISTIR EN EMPATE EL ASUNTO DEBERÁ CONOCERSE EN LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL. SI NUEVAMENTE SE REPITE EN EMPATE, EL ASUNTO SE ENTENDERÁ NEGADO POR LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A) NOMBRAR CADA AÑO UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE; B) ELEGIR PRESIDENTE Y GERENTE; C) FIJAR LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL CUYA



DESIGNACIÓN LE COMPETE; D) CONOCER ANUALMENTE LOS BALANCES Y LOS INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR LOS ADMINISTRADORES Y EL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA; E) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS DE MANERA OBLIGATORIA; F) LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- SERÁ NECESARIO QUE SE APRUEBE EL ACTA EN LA JUNTA GENERAL PARA SE CUMPLAN LAS DECISIONES QUE SE HAYAN TOMADO. NO OBSTANTE LA JUNTA GENERAL PODRÁ RESOLVER QUE SE REDACTE, APRUEBE Y SUSCRIBA EL ACTA EN LA MISMA SESIÓN O QUE SE ELABORE UN RESUMEN DE LAS MOCIONES Y RESOLUCIONES, LO QUE SERÁ APROBADO POR LA JUNTA Y SUSCRITO POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL SE LLEVARÁN A MÁQUINA, EN HOJAS CON NUMERACIÓN SUCESIVA, RUBRICADAS Y ARCHIVADAS EN ORDEN CRONOLÓGICO, CONJUNTAMENTE CON LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN FORMAR PARTE DEL EXPEDIENTE, SEGÚN LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, QUIEN PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA MISMA, SERÁ ELEGIDO PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL, SUSCRIBIENDO LAS CORRESPONDIENTES ACTAS; B) SUSCRIBIR CON EL GERENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES; C) CONVOCAR A SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; D) RESPONDER A LAS CONSULTAS QUE SOMETIERE A SU CONSIDERACIÓN EL GERENTE, BRINDÁNDOLE SU ASESORÍA; E) REEMPLAZAR AL GERENTE, CUANDO ÉSTE NO PUEDA ACTUAR; F) LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- EN CASO DE FALTA TEMPORAL O AUSENCIA DEL PRESIDENTE LE SUBROGARÁ EL GERENTE CON TODAS SUS ATRIBUCIONES. SI LA FALTA ES DEFINITIVA, DEBERÁ CONVOCARSE A UNA NUEVA JUNTA GENERAL PARA QUE ELLA NOMBRE AL TITULAR.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GERENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- EL GERENTE, QUIEN PODRÁ O NO SER ACCIONISTA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

DE LA COMPAÑÍA, SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- CORRESPONDE AL GERENTE: **A)** REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA; **B)** ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES, SUSCRIBIENDO LAS CORRESPONDIENTES ACTAS; **C)** SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES; **D)** ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA, REALIZANDO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE ESTA CUMPLA CON SU OBJETO SOCIAL; **E)** NOMBRAR Y REMOVER, CON APEGO A LA LEY, A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA EN ACTOS Y CONTRATOS REALIZADOS POR ELLA; **F)** OBLIGAR A LA COMPAÑÍA EN ACTOS Y CONTRATOS REALIZADOS POR ELLA; **G)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ANUALMENTE UN INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS; **H)** REEMPLAZAR AL PRESIDENTE, CUANDO ÉSTE NO PUEDA ACTUAR; **I)** LAS DEMÁS QUE ESTABLECE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.-

CAPÍTULO CUARTO: DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ CADA AÑO UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE. SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALA LA LEY, EL COMISARIO TENDRÁ DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LAS OPERACIONES SOCIALES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN. AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO EL COMISARIO DEBERÁ INFORMAR RAZONADAMENTE A LA JUNTA GENERAL SOBRE LOS BALANCES QUE DEBEN SER OBJETO DE CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE DICHO ORGANISMO. **TÍTULO CINCO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY, EN CUYO CASO ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE, SALVO DECISIÓN EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL QUE RESUELVA LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA. **TERCERA: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO-ECUADOR

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Maria Dolores Torrealba Jurado	\$ 550,00	\$ 137,50	550	55%
Susana Margarita Rojas Smith	\$ 400,00	\$ 100,00	400	40%
Eduardo Barquet Rendon	\$ 50,00	\$ 12,50	50	5%
TOTAL	\$ 1.000,00	\$ 250,00	1.000	100%

EL RESTANTE SETENTA Y CINCO POR CIENTO SE PAGARÁ EN EL PLAZO DE DOS AÑOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- SE INCORPORA A LA PRESENTE ESCRITURA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. LAS INVERSIONES SE REALIZAN CON EL CARÁCTER DE NACIONALES LAS DE LOS ACCIONISTAS ECUATORIANOS, Y DE EXTRANJERA DIRECTA LA DE LA ACCIONISTA ESPAÑOLA.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** PARA TODO CUANTO NO ESTE CONSIDERADO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LOS ACCIONISTAS DECLARAN INCORPORADAS Y SE SOMETAN A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS QUE CONTIENE LA LEY DE COMPAÑÍAS, AL IGUAL QUE A LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NOMBRAMIENTOS.-** NOMBRASE POR CONSENSO DE LOS INTERVINIENTES EN ESTE CONTRATO CONSTITUTIVO, CONFORME A LA FACULTAD ESTABLECIDA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, PARA EL CARGO DE GERENTE GENERAL A LA SEÑORA ALEJANDRA ROMERO TORREALBA, QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES LEGALES Y ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DECLARACIONES.-** SE AUTORIZA AL DOCTOR AGUSTIN SALAZAR CORDOVA, ASI COMO A VALERIA DUEÑAS MARTINEZ DE LA VEGA Y ANA BELEN CORDERO CUESTA PARA REALIZAR CUANTAS GESTIONES SEAN NECESARIAS PARA QUE LA COMPAÑÍA SE CONSTITUYA LEGALMENTE, ADQUIERA SU PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y OBTENGA SU REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES ANTE EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS- HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR AGUSTIN SALAZAR CÓRDOVA, PORTADOR DE LA MATRÍCULA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

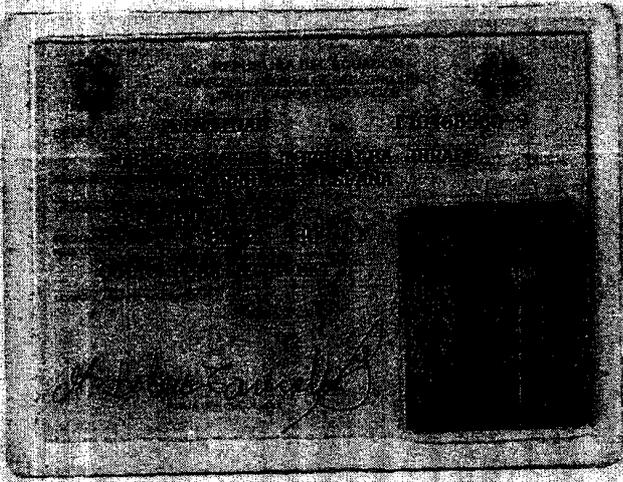
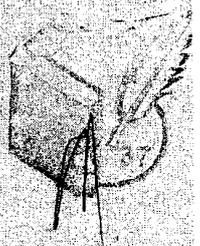
PROFESIONAL NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY Y QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- LEÍDA QUE FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY.FE.-

Maria Dolores Torrealba Jurado
MARIA DOLORES TORREALBA JURADO
C.I. 170468860-9

Susana Margarita Rojas Smith
SUSANA MARGARITA ROJAS SMITH
C.C. 200000926-2

Eduardo Jose Barquet Rendon
EDUARDO JOSE BARQUET RENDON
C.C. 170135460-0

EL NOTARIO Notario 37mo
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



DIRECCION NACIONAL DE EMIGRACION

Autenticación de Emigración N°: 331786

TORRES JIRADO
MARIA DOLORES

NACIONALIDAD: ESPAÑA

PASAPORTE: 7900053 C.I.: 1704686609

VISA: 10-VI REG. N°: 3

ACTIVIDAD: 00.00

Firma del P *[Handwritten Signature]*



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN 205 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 25 DE 06 DEL 2008

EL NOTARIO
[Handwritten Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duzas Mera
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 30 de Septiembre de 2007

200000926-2
ROJAS SMITH SUSANA MARGARITA

QUAYAS WAMBORONEN
SANE RONDON
SANCIÓN Multas y Comand. y Tal. J. 1
TRIBUNAL PROVINCIAL DE QUAYAS 2007

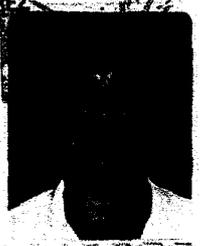
0250417

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y LEGITIMACION

CIUDADANIA 200000926-2

ROJAS SMITH SUSANA MARGARITA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

18 MAYO 1949
003- 0120 03353 E
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1949



EQUATORIANA***** V44442642
 VIUDO CIVIL ALVARO FLORES MENENDEZ
 SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF/OCUP
 CEBAR ROJAS
 CARMELA SMITH
 GUAYACUIL 07/01/2004
 07/01/2016
 FORMAS REN 0624359
 Gys
 PULGAR DERECHO

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES PIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 205 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

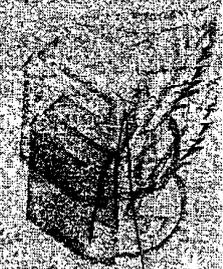
QUITO, A. 25 DE 06 DEL 2008

EL NOTARIO
Roberto Duenas Mera
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duenas Mera
 Quito - Ecuador

11 7

COPIA
ESTADO CIVIL

[Handwritten signature]



ESTADO CIVIL

0605474

115-0079 1201354500

NUMERO CEDULA

BARQUET RENDON EDUARDO JOSE

QUITACAM LANTON

Alfonso...

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
... FOLIA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A. 25 DE 06 DEL 2008

EL NOTARIO

[Handwritten signature]

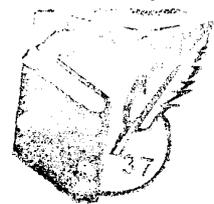
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Dueñas Mera

Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7197620
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORDERO CUESTA ANA BELEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2008 4:58:02 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- EXTERNSOLUT DEL ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

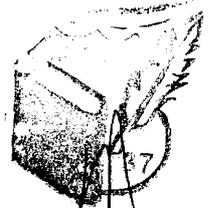
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A. 25 DE 06 DEL 2008

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL



Quito, 25 de Junio del 2008

Por el presente comprobante No. 458998461, el (la) Sr.ta AGUSTIN SALAZAR CORDOVA, en su calidad de identidad 1705917696, consigno en este Banco la cantidad de 250,00 USD en concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la empresa INTERNSOLUT DEL ECUADOR S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo con los requisitos legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

En la continuación se detalla el nombre, la cedula y el monto de aportación de cada uno de los socios:

	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA		VALOR	
1	MARIA DOLORES TORREALBA JURADO	1704685609	US.\$.	137,50	USD
2	ROJAS SMITH SUSANA MARGARITA	2000009262	US.\$.	100,00	USD
3	BARQUET RENDON EDUARDO JOSE	1201354600	US.\$.	12,50	USD
4			US.\$.		USD
5			US.\$.		USD
6			US.\$.		USD
7			US.\$.		USD
8			US.\$.		USD
9			US.\$.		USD
			TOTAL US.\$.	250,00	USD

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 3% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma y si el valor es superior a 500,00 USD.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectúen cobros en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal en el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA asume responsabilidad alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones con el Banco del Pichincha. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

BANCO PICHINCHA C.A. AGENCIA CENTRAL FINANCIERA QUITO. Fabricio Ruzera DIRECTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN QUITO FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 25 DE 06 DEL 2008. EL NOTARIO Dr. Roberto Dueñas Mera QUITO - Ecuador



JP

RAZON: TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EXTERN SOLUT DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, DE LA RESOLUCION NUMERO 08.Q.LJ.002649, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA DIECISEIS DE JULIO DEL DOS MIL OCHO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA- QUITO, A DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

EL NOTARIO
Roberto Duenas
 Dr. Roberto Duenas Viteri
 Quito - Ecuador





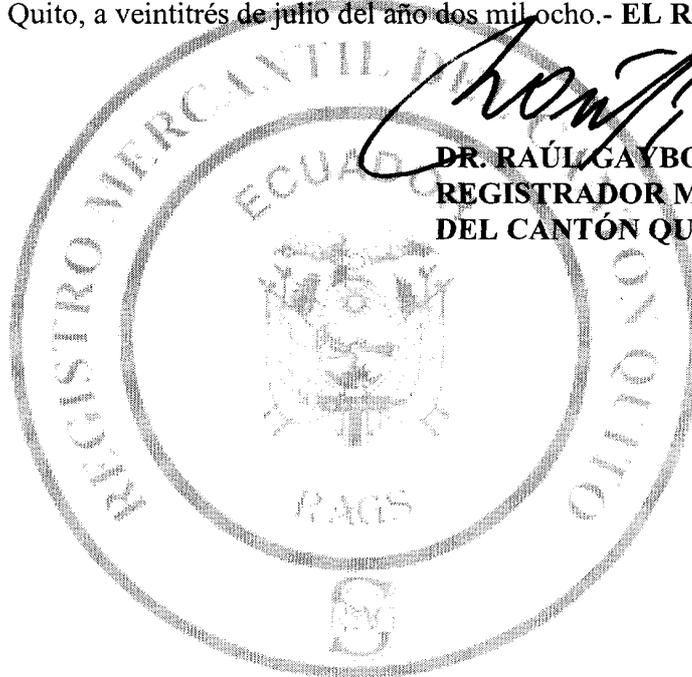
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



10

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de julio de 2.008, bajo el número **2476** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EXTERNSOLUT DEL ECUADOR S.A.**", otorgada el veinticinco de junio de dos mil ocho, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029843**.- Quito, a veintitrés de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0.00011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

19582

Quito, 30 JUL 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EXTERNSOLUT DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL